

### 7.3. RESULTADO FINAL

El resultado final o calificación definitiva será la que resulte de la suma de las calificaciones de los ejercicios primero, segundo, tercero y valoración de méritos.

## 8. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal

### 8.1. LISTA DE APROBADOS

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

### 8.2. PROPUESTA DE APROBADO

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

## 9. Presentación de documentos

### 9.1. DOCUMENTOS

Los aspirantes aprobados presentarán los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

### 9.2. PLAZO

El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados.

### 9.3. EXCEPCIONES

Los que tuvieran la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

### 9.4. FALTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad. En este caso, el Tribunal formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

## 10. Nombramiento

10.1. Corresponde a la Comisión Permanente de la Junta, a propuesta del Tribunal selectivo.

### 11. Toma de posesión

#### 11.1. PLAZO

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Ciudad, 27 de febrero de 1970.—El Presidente.—1.287-A.

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 10 de febrero de 1970 por la que se convoca concurso de traslados para la provisión, conforme al turno que les corresponde, de las cátedras de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, y «Latín» y «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de la misma capital.*

1.ºmo, Sr.: Por hallarse vacantes las cátedras de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, y «Latín» y «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, cuya provisión ha de hacerse, conforme al turno que les corresponde, por

concurso de traslados entre Catedráticos numerarios pertenecientes al Cuerpo A 10 EC, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25). Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca a concurso de traslados la provisión de la cátedra de «Latín» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, y las de «Latín» y «Matemáticas» vacantes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de la misma capital.

Segundo.—Podrán tomar parte en el referido concurso los catedráticos numerarios de la asignatura que se encuentren en servicio activo, los supernumerarios y los que hallándose en situación de excedencia voluntaria en el día 1 de julio de 1969 deseen reintegrarse al servicio activo, así como los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta que se encuentren en aquellas mismas situaciones, según lo dispuesto en la regla primera del artículo segundo de la Ley de 24 de abril de 1958.

Los catedráticos en activo que desempeñen su primer destino en este Cuerpo se atenderá a lo establecido en el artículo primero del Decreto 1154/1961, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), conforme al cual no pueden participar en concursos de traslado hasta el día 1 de octubre siguiente a la fecha de su toma de posesión.

Tercero.—Para la resolución del concurso serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en el artículo sexto de la citada Ley, en virtud del cual deberán ser apreciados conjuntamente los méritos de los aspirantes, tanto en lo que se refiere a su antigüedad en el Cuerpo como en lo relativo al tiempo de servicios efectivamente prestados en la cátedra o en aquellos servicios efectivamente prestados en la cátedra o en aquellos servicios que lleven consigo la excedencia especial, así como en lo que toca a su labor docente, pedagógica, de investigación y otros trabajos científicos en la disciplina que es objeto de la cátedra que va a cubrirse y, en su caso, la superioridad del título académico.

En las actas que formule la Comisión Especial que dicte el concurso deberá constar la valoración de los méritos que aprecie en los distintos concursantes, de entre los comprendidos en el párrafo anterior, y que hayan servido de base para la propuesta de sus nombramientos, relacionando aquéllos por orden de méritos, de mayor a menor, y haciendo constar las puntuaciones parciales y totales que a cada uno de ellos hayan sido asignadas.

Cuarto.—De acuerdo con el artículo séptimo de la Ley, el Catedrático en situación de excedencia voluntaria que no haya desempeñado dos años de servicios en cátedra como titular no podrá ser propuesto para ocupar las vacantes que solicite si las pretenden otros Catedráticos que cumplan aquella condición.

Quinto.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios y de cuantos documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán presentar al mismo tiempo, si así lo desean, los documentos que menciona el apartado noveno de esta convocatoria.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deberán hallarse reintegradas con una póliza de cinco pesetas uniendo a ellas los resguardos de tasas por certificaciones cuando tales documentos sean expedidos por un Centro u Organismo dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Todas las fotocopias que se remitan deben contener la diligencia de compulsión con sus originales, extendida por un Centro o Dependencia del citado Ministerio, y se unirá a ellas el resguardo de tasas correspondiente. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión, reproducción de documentos originales faltos del reintegro que para ellos establece la Ley del Timbre, ni aquellas a las que no se una el resguardo de tasas.

Quienes se encuentren en activo entregarán su documentación en el Centro donde actualmente sirven. El Director de éste será responsable del envío de la comunicación telegráfica preceptuada en el apartado tercero de la Orden de 28 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 31), el último día del plazo, así como de enviar al Ministerio la documentación de los aspirantes, como máximo al día siguiente de expirar el plazo.

Los que no estén en activo harán la entrega de sus documentos en el Registro General del Ministerio o en las oficinas que menciona el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sexto.—Los firmantes de las instancias habrán de manifestar en ellas de modo claro y expreso que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de instancias, y expresarán nominalmente al margen, numerándolas por orden de preferencia y con la misma denominación con que figuran en la presente Orden, las plazas a que aspiren.

Los Catedráticos que tengan el derecho preferente regulado en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles, texto ar-

titulado de 7 de febrero de 1964, y pretendan hacer uso del mismo, deberán expresarlo en sus instancias haciendo constar su fundamento.

Una vez presentada la instancia en el correspondiente Registro, y antes de que la Comisión Especial que dictamine el concurso haya dado por finalizada su actuación y acordado la propuesta de nombramientos, el interesado podrá retirarla o renunciar a alguna o algunas de las vacantes incluidas en aquella, solicitándolo mediante instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, pero en ningún caso podrá ser incluida ninguna nueva vacante en su petición.

Las plazas que reglamentariamente se adjudiquen a los concursantes podrán ser renunciadas por éste únicamente en el caso de que no existan otros concursantes que las hayan solicitado con preferencia a aquellas a que hubieran sido destinados en virtud del concurso o quedaron sin destino no obstante haberlas pedido, pero serán irrenunciables cuando como consecuencia de las renunciadas las Comisiones Especiales debieran reunirse nuevamente para elevar nuevas propuestas de nombramiento, de acuerdo con lo que dispone el párrafo segundo del artículo cuarto del Código Civil.

Séptimo.—El expediente del concurso será resuelto a propuesta de la Comisión Especial que se nombre, según establece el artículo quinto de la Ley de 24 de abril de 1958. En dicho expediente informarán previamente los Patronatos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Isabel la Católica» y «Ramiro de Maeztu», de acuerdo con lo que dispone el apartado 1.º del número cuarto de la Orden ministerial de 2 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Ministerio de 7 de marzo siguiente»).

Octavo.—En el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento, el Presidente de la Comisión deberá constituir ésta y retirar de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional el expediente del concurso, cuya propuesta de resolución deberá formular en el plazo de dos meses, procediéndose en caso contrario por el Ministerio a la designación de nueva Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la citada Ley.

Noveno.—En cuanto obre en la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional la propuesta de la Comisión, con las actas de las sesiones celebradas, se requerirá a los Catedráticos que hayan sido propuestos para que dentro del plazo de treinta días hábiles justifiquen, si no lo hubieran hecho antes, hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber solicitado su expedición. En el mismo plazo los eclesiásticos deberán presentar, además, autorización expresa de los Ordinarios respectivos para tomar parte en el concurso y aceptar la plaza, según lo dispuesto en la Orden de 27 de octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del día 31).

Décimo.—Los Catedráticos excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del presente concurso y no pertenezcan a otro Cuerpo del Estado en el que se hallen en servicio activo, deberán presentar los siguientes documentos:

1.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

2.º Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiese padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional, o si no lo hubiera en la localidad de su domicilio, por cualquier Médico especialista en Tisiología, debiendo llevar en este último caso la certificación el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

3.º Certificación de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad de su domicilio, por cualquier Médico, debiendo llevar la certificación, en este último caso, el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

4.º Declaración jurada por la que el interesado se compromete a servir a España con absoluta lealtad, al Jefe del Estado, estricta fidelidad a los Principios básicos del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, y a poner el máximo celo y voluntad en el cumplimiento de las obligaciones del cargo de Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.

Undécimo.—La toma de posesión de quienes cambien de destino en virtud de este concurso, se efectuará entre el 1 de julio y el 1 de octubre siguiente a su designación, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto número 1154/1961, antes citado.

Los procedentes de las situaciones de supernumerario y excedentes tomarán posesión de sus nuevos destinos en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de sus nombramientos o publicación de éstos en el «Boletín Oficial del Estado», salvo los excedentes que el último día del indicado plazo no hubieran cumplido el tiempo mínimo de un año de dicha situación, necesario para poder reingresar, los cuales se posesionarán al día siguiente de cumplir dicho plazo.

Duodécimo.—En cuanto no aparece determinado en las normas anteriores regirán las del Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), y las de la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1970.—P. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Anaes Galino.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 10 de febrero de 1970 por la que se convoca a concurso-oposición, en turno libre, la plaza de Profesor agregado de «Psiquiatría», vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.*

Ilmo. Sr., Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la plaza de Profesor agregado de «Psiquiatría».

Este Ministerio, a propuesta de Rectorado de dicha Universidad y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada plaza para su provisión a concurso-oposición en turno libre.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria que se publiquen por esa Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, rigiéndose el concurso-oposición por los preceptos legales que en las mismas se señalan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, por la que se convoca para su provisión a concurso-oposición en turno libre la plaza de Profesor agregado de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Esta Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación hace públicas las normas por las que se habrá de regir el mencionado concurso-oposición y que son las siguientes:

#### I. Normas generales

1.º El concurso-oposición se reza por lo establecido en la presente Orden de convocatoria, Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; Reglamento general para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; Ley 45/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1966, sobre constitución de los Tribunales en los concursos-oposiciones a plazas de Profesores agregados, y Decreto de la Presidencia de Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

#### II. Requisitos

2.º Para ser admitido al concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Haber cumplido veintidós años de edad.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.
- Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.
- No padecer enfermedad infecciosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
- Carecer de antecedentes penales.
- Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante tres cursos completos, como mínimo, en cualquiera de las Instituciones que se expresan a continuación:
    - Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada mediante certificación expedida por los Rectores correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.
    - Centros de Enseñanza Superior del Sacramento, El Escorial o Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.
    - Centros de Estudios Universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid visada por el Rectorado de la misma.